

EDICTO**LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ****HACE SABER A:****LUCAS HERRERA CALDERÓN**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. **395-2021**, se dictó Auto No. **261** del **03** de febrero de **2022** y se ordenó **Apertura de Indagación Preliminar adelantada** en contra de **LUCAS HERRERA CALDERÓN** en su condición de Servidor Público de la Alcaldía Local de Teusaquillo, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: ORDENAR indagación preliminar contra **LUCAS HERRERA CALDERÓN** de la Alcaldía Local de Teusaquillo, en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos allegados al expediente, y darles el valor que en su momento merezcan.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enuncian, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

- 3.1. Practicar visita especial a la Base de Datos remitido por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno a esta dependencia, con el objeto de incorporar la documentación que se requiera del presunto (s) servidores públicos que resulten responsables de falta disciplinaria, así como del señor Lucas Herrera Calderón frente a los hechos materia de averiguación, tales como: Nombres completos, número de identificación, cargo, teléfono, correo electrónico, dirección, entre otras.
- 3.2. Oficiar a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e inprorrogable de diez (10) días hábiles, se sirva allegar e informar al Despacho, en el correo institucional yuri.sosaquez@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:
 - Informe si ha recibido quejas por presunto sustracción de dinero por parte del funcionario Lucas Herrera Calderón, en caso cierto indique cuantos y tratamiento se ha dado a los mismos.
 - Indique si la ciudadana Liliana Pedraza, ha efectuado algún trámite ante el Fondo de Desarrollo Local, en caso cierto, indique el tratamiento efectuado y que funcionario atendió su trámite, remítase copia íntegra de los respectivos antecedentes.
- 3.3. Citar y escuchar en declaración bajo juramento a la señora Liliana Pedraza quien puede ser localizada en la Calle 25 C No. 96-82, con el objeto de ratificar y ampliar la queja. Para tal fin, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2022** a las 10:00 A.M., en las instalaciones de esta Oficina ubicadas en la Calle 11 No.8-17 Piso 3 Edificio Liévano de esta ciudad.
- 3.4. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparece en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 *Ibidem*.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 *Ibidem*, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 *Ibidem*, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

QUINTO: Comunicar al Centro de Atención al Público — CAP de la Procuraduría General de la Nación la apertura de la presente indagación preliminar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 734 de 2002 y en el Artículo 50 de la Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 26 ABR 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 28 ABR 2022 A LAS 4:30 P.M.



ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón

